





TÍTULO PRELIMINAR.- DEL ORIGEN DE LA AGRUPACIÓN

TÍTULO I.-DEL RECONOCIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

- **ARTÍCULO 1.- RECONOCIMIENTO**
- **ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR**
- **ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO**

TÍTULO II.- DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN

- **ARTÍCULO 4.- FINES DE LA AGRUPACIÓN**
- **ARTÍCULO 5.- DOMICILIO**
- **ARTÍCULO 6.- ACTOS DE CULTO**
- **ARTÍCULO 7.- PROCESIONES DE SEMANA SANTA**
- **ARTÍCULO 8.- ACTOS DE HERMANDAD**

TÍTULO III.- DE LOS HERMANOS DE LA AGRUPACIÓN

- **ARTÍCULO 9.- HERMANOS DE LA AGRUPACIÓN**
- **ARTÍCULO 10.- DERECHOS**
- **ARTÍCULO 11.- DEBERES**
- **ARTÍCULO 12.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO**
- **ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD. MENORES DE EDAD**
- **ARTÍCULO 14.- DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN**
- **ARTÍCULO 15.- HERMANOS DE HONOR DE LA AGRUPACIÓN**
- **ARTÍCULO 16.- HERMANOS PROTECTORES DE LA AGRUPACIÓN**

TÍTULO IV.- DE LOS ORGANOS DE LA AGRUPACIÓN

*** CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO**

- **ARTÍCULO 17.- ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN**
- **ARTÍCULO 18.- NORMAS ELECTORALES**
- **ARTÍCULO 19.- NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES**
- **ARTÍCULO 20.- MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN EN LA JUNTA DE MESA**
- **ARTÍCULO 21.- ELECCIÓN DE LOS CONSILIARIOS POR LOS HERMANOS DE PATENTE**
- **ARTÍCULO 22.- MOMENTO DE LA ELECCIÓN POR LA JUNTA GENERAL**



- ARTÍCULO 23.- DURACIÓN DEL MANDATO
- ARTÍCULO 24.- REQUISITOS
- ARTÍCULO 25.- DESARROLLO DE LA ELECCIÓN POR LA JUNTA GENERAL
- ARTÍCULO 26.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CONSILIARIO
- ARTÍCULO 27.- NOMBRAMIENTOS EXTRAORDINARIOS

*** CAPÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL**

- ARTÍCULO 28.- JUNTA GENERAL
- ARTÍCULO 29.- CONVOCATORIA
- ARTICULO 30.- CONSTITUCIÓN
- ARTÍCULO 31.- FUNCIONES
- ARTÍCULO 32.- ACUERDOS

*** CAPÍTULO III. DEL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN**

- ARTÍCULO 33.- FUNCIONES
- ARTÍCULO 34.- REQUISITOS
- ARTÍCULO 35.- ELECCIÓN Y MANDATO
- ARTÍCULO 36.- VACATIO
- ARTÍCULO 37.- CAPÍTULO DE COMISARIOS Y CONSILIARIOS DE LA AGRUPACIÓN
- ARTÍCULO 38.- JUNTA GENERAL DE ELECCIÓN
- ARTÍCULO 39.- RETIRADA DE CONFIANZA

*** CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- ARTÍCULO 40.- COMPOSICIÓN
- ARTÍCULO 41.- FUNCIONES

*** CAPÍTULO V.- DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y LA JUNTA DE DAMAS**

- ARTÍCULO 42.- GRUPOS DE TRABAJO. JUNTA TÉCNICA
- ARTÍCULO 43.- JUNTA DE DAMAS

TÍTULO V.- DE LA SALIDA DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION

- ARTÍCULO 44.- TERCIOS DE PENITENTES
- ARTÍCULO 45.- CABALLEROS PORTAPASOS
- ARTÍCULO 46.- SALIDA EN PROCESIÓN
- ARTÍCULO 47.- FORMACIÓN DE LOS TERCIOS
- ARTÍCULO 48.- FORMACIÓN DE TRONOS



- ARTÍCULO 49.- ELECCIÓN DE VOCALES
- ARTÍCULO 50.- NOMBRAMIENTO DE HERMANOS VARA
- ARTÍCULO 51.- NOMBRAMIENTO DE CAPATAZ DE TRONO
- ARTÍCULO 52.- SUPLENTES
- ARTÍCULO 53.- ENTREGA DE VESTUARIO
- ARTÍCULO 54.- JUNTA DE INSTRUCCIONES Y REUNIONES TÉCNICAS
- ARTÍCULO 55.- RENUNCIAS
- ARTÍCULO 56.- CUOTAS
- ARTÍCULO 57.- NAZARENOS
- ARTÍCULO 58.- MADRINA
- ARTÍCULO 59.- MONAGUILLAS

TÍTULO VI.- DEL VESTUARIO Y SÍMBOLOS DE LA AGRUPACIÓN

- ARTÍCULO 60.- ESCUDO DE LA AGRUPACIÓN
- ARTÍCULO 61.- EMBLEMA DEL PASO DEL SANTO AMOR DE SAN JUAN
- ARTÍCULO 62.- VESTUARIO DEL TITULAR
- ARTÍCULO 63.- VESTUARIO DE LOS PENITENTES
- ARTÍCULO 64.- VESTUARIO DE LOS CABALLEROS PORTAPASOS
- ARTÍCULO 65.- ADORNO FLORAL DE LOS TRONOS
- ARTÍCULO 66.- HACHOTES Y ELEMENTOS DE PROCESIÓN
- ARTÍCULO 67.- USO DE LA SIMBOLOGÍA Y LA IMAGEN DE LA AGRUPACIÓN

TÍTULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO

- ARTÍCULO 68.- RÉGIMEN ECONÓMICO

TÍTULO VIII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. PETICIONES Y RECURSOS

- ARTÍCULO 69.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO
- ARTÍCULO 70.- COMISIÓN DE OBSERVANCIA DE LA REGLA Y DISCIPLINARIA
- ARTÍCULO 71.- FALTAS
- ARTÍCULO 72.- LEGITIMACIÓN
- ARTÍCULO 73.- PETICIONES
- ARTÍCULO 74.- RECURSOS



TÍTULO IX.- HONORES Y DISTINCIIONES

- **ARTÍCULO 75.- PRESIDENCIA DE HONOR**
- **ARTÍCULO 76.- PALMA DE ORO**
- **ARTÍCULO 77.- PRISMA DE PLATA**

TÍTULO X.- REFORMA DEL REGLAMENTO

- **ARTÍCULO 78.- REFORMA DEL REGLAMENTO**

TÍTULO XI.- DE LA DISOLUCIÓN

- **ARTÍCULO 79.- DISOLUCIÓN**
- **ARTÍCULO 80.- LIQUIDACIÓN**
- **ARTÍCULO 81.- REFUNDACIÓN**

DISPOSICIÓN ADICIONALES

- **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**
- **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- REPRESENTATIVIDAD**
- **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- IGUALDAD**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I REPRODUCCIÓN FIEL DEL EMBLEMA DE LA AGRUPACIÓN.

ANEXO II REPRODUCCIÓN FIEL DEL EMBLEMA DEL SANTO AMOR DE SAN JUAN EN LA SOLEDAD DE LA VIRGEN.



TÍTULO PRELIMINAR.- DEL ORIGEN DE LA AGRUPACIÓN

1. Se tiene constancia de que en el año 1752 la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno ya procesionaba la imagen de San Juan Evangelista, obra de Francisco Salzillo, como parte integrante de sus desfiles de Semana Santa.
2. Fue en 1926 cuando un grupo de hermanos de la Cofradía Marraja, que pertenecían al taurino *Club Gavira*, comenzaron a gestar la salida en procesión de San Juan por hermanos de la misma, lo que hicieron en la Semana Santa de 1927, llegando a constituirse formalmente como agrupación en fecha de 12 de Marzo de 1929 y siendo su primer Presidente D. Manuel García Verdugo.

TÍTULO I.-DEL RECONOCIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1.- RECONOCIMIENTO

1. La Agrupación de San Juan Evangelista ha sido reconocida como tal por los Estatutos de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, formando parte integrante de la misma.
2. Está constituida por un conjunto de hermanos que, de forma autónoma, se organizan para el cumplimiento de los fines propios de la Agrupación, así como para colaborar en la consecución de los demás fines de la Cofradía.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR

1. Como integrante de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, la Agrupación de San Juan Evangelista carece de personalidad jurídica, encontrándose sometida a las directrices de la Cofradía, y especialmente a las emanadas de su Junta de Mesa a través de los reglamentos y acuerdos que ésta aprueba.
2. No obstante, la Agrupación goza de autonomía en lo referente a su organización y funcionamiento, siempre que no se vulnere la doctrina y normas de la Santa Madre Iglesia, ni los Estatutos de la Cofradía y los reglamentos y acuerdos de la Junta de Mesa y de las normas que los demás órganos unipersonales o colegiados dicten en el ejercicio de las competencias que les atribuyen los Estatutos de la Cofradía.



ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO

1. Los Hermanos de la Agrupación, además de estar sujetos a los Estatutos de la Cofradía y resto de normas que los órganos colegiados y unipersonales de la Cofradía dicten en el ejercicio de las competencias que les corresponden, deberán respetar las normas propias de la Agrupación.
Tales normas, ordenadas jerárquicamente, son:
 - a) Reglamento General de la Agrupación.
 - b) Otros Reglamentos que pudiera aprobar la Junta General.
 - c) Los Acuerdos de la Junta General.
 - d) Los Acuerdos de la Junta Directiva.
 - e) Las Decisiones y Resoluciones del Presidente.
 - f) Los Acuerdos e Instrucciones de otros órganos colegiados o unipersonales de la Agrupación, respectivamente.
2. Regirá el principio de jerarquía normativa, por lo que serán nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones, decisiones e instrucciones contrarios a las normas de rango superior.

TÍTULO II.- DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 4.- FINES DE LA AGRUPACIÓN.-

1. Son fines propios de la Agrupación, los siguientes:
 - a) Rendir culto a nuestro Titular, que se solemnizará con la celebración Eucarística en la festividad de San Juan Evangelista el 27 de Diciembre y con la Conmemoración de su Martirio ante *Portam latinam* el 6 de mayo.
 - b) Promover la hermandad entre sus miembros.
 - c) Procesionar las imágenes de San Juan Evangelista y del Santo Amor de San Juan en la Soledad de la Virgen.
 - d) Participar en los actos litúrgicos y sociales de la Cofradía, así como la organización de los que le son propios.
 - e) Realizar obras de caridad y ayuda a los necesitados.
2. Quedan expresamente excluidos de los fines de la Agrupación, aquellos de carácter político o especulativo y todos aquellos que estén en contradicción con el Magisterio de la Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica y Romana.



ARTÍCULO 5.- DOMICILIO

El Domicilio social de la Agrupación es la sede de la Cofradía Marraja, sin perjuicio de que pueda disponer de un local para sus actividades administrativas y sociales.

ARTÍCULO 6.- ACTOS DE CULTO

1. La Agrupación celebrará anualmente la Santa Misa en honor a su Titular el día 27 de Diciembre.
2. Igualmente deberá celebrar todos los años Celebración Eucarística en Conmemoración del Martirio de San Juan *ante Portam latinam* el día 6 de mayo. La Santa Misa se celebrará en sufragio por los hermanos difuntos de la Agrupación.
3. Todas las reuniones y juntas generales de la Agrupación, de la directiva y de sus distintos grupos de trabajo comenzarán con una oración a San Juan Evangelista.
4. La Agrupación podrá organizar otros actos de culto en honor de su titular dentro del magisterio de la Santa Iglesia Católica.
5. Los hermanos de la Agrupación participarán de los actos de culto que la Cofradía promueva.

ARTÍCULO 7.- PROCESIONES DE SEMANA SANTA

La Agrupación participará en las Procesiones de Semana Santa correspondientes a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, procesionando las imágenes de San Juan Evangelista y Santo Amor de San Juan en la Soledad de la Virgen, según sea dispuesto por la Cofradía.

ARTÍCULO 8.- ACTOS DE HERMANDAD

La Agrupación promoverá la hermandad entre sus miembros, pudiendo organizar al efecto actividades culturales, lúdicas, deportivas y de convivencia. Dichas actividades en ningún caso podrán tener contenido político o ideológico ni ser contrarias al Magisterio de la Iglesia Católica.

TÍTULO III.- DE LOS HERMANOS DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 9.- HERMANOS DE LA AGRUPACIÓN

1. Lo son todos los Hermanos por el mero hecho de su ingreso voluntario en la Cofradía y la Agrupación, y podrán ser admitidos cuando no concurran causas canónicas en contrario,



cualquiera que fuera su edad o circunstancias, debiendo en todo caso pertenecer a Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica.

2. Serán inscritos en el Libro de Registro de Hermanos de la Agrupación, donde constarán con nombre y apellidos, sexo, fecha de nacimiento, domicilio, cuenta bancaria, teléfono, dirección electrónica y fecha de inscripción con el número de orden que les corresponda.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS

La condición de Hermano de la Agrupación confiere todos los derechos y deberes que los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Junta de Mesa y Reglamento específico de la Agrupación señalen y, en concreto:

- a) Derecho a elegir o ser elegido Presidente, Directivo o Consiliario de la Agrupación, si se reúnen los requisitos de edad y antigüedad exigidos estatutariamente.
- b) Derecho de petición y de recurso al Presidente o al Hermano Mayor, por asunto relacionado con la Agrupación, de acuerdo con los procedimientos que establezcan los Estatutos de la Cofradía, las normas que los desarrollen o el Reglamento de la Agrupación.
- c) Derecho a participar con voz, y voto en el caso de ser mayor de edad, en la Junta General de la Agrupación.
- d) Derecho a participar en las actividades organizadas por la Agrupación, si se cumplen los requisitos que en cada actividad se exijan.
- e) Derecho a asistir a los actos litúrgicos de la Agrupación.
- f) Derecho a utilizar los servicios ofrecidos por la Agrupación de acuerdo con las normas que los regulen.
- g) Derecho a salir en procesión con el vestuario de la Agrupación o de la Cofradía conforme a las directrices o normas que regulen la salida de los Hermanos en procesión.
- h) Derecho a colaborar en las obras sociales y humanitarias organizadas por la Agrupación.
- i) Recibir adecuada información sobre las actividades de la Agrupación.
- j) Derecho a ocupar los cargos para los que sea elegido o los que en su caso se le encomienden.
- k) Cualesquiera otros que disponga este Reglamento o las normas que lo desarrollen.



ARTICULO 11.- DEBERES.-

El Hermano de la Agrupación asume los siguientes deberes:

- a) Seguir las directrices impuestas por los órganos que rigen la Agrupación.
- b) Colaborar con los gastos sociales, mediante el pago de la cuota fijada por la Agrupación, a través de domiciliación bancaria o cualquier otro método que apruebe la Junta Directiva, así como estar al corriente de los pagos de rifas y loterías.
- c) Abonar la cantidad que, en su caso, corresponda por participar en las actividades organizadas por la Agrupación.
- d) Asistir a los actos litúrgicos y de toda índole que organice la Agrupación.
- e) Conservar el patrimonio de la Cofradía en buenas condiciones, con especial referencia al vestuario.
- f) Colaborar en las obras sociales y humanitarias organizadas por la Agrupación.
- g) Proceder correctamente en procesión conforme a las normas de comportamiento generales y a las específicas de la Agrupación contempladas en este Reglamento o en las normas que lo desarrollen, así como a las Normas Generales de las Procesiones de la Cofradía.
- h) Cumplir y exigir que se cumplan el presente Reglamento, así como las demás normas de rango superior que afecten a la Agrupación.
- i) Cualesquiera otros que disponga este Reglamento, las normas que lo desarrollen o las directrices marcadas por los órganos que rigen la Agrupación.

ARTÍCULO 12.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO

1. La pérdida se produce por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) A petición propia.
- c) Por perder la condición de Hermano de Patente de la Cofradía.
- d) Por incurrir en causa de expulsión, según el derecho canónico.
- e) Por impago de dos cuotas anuales de la Agrupación.
- f) Por incumplimiento muy grave de los deberes impuestos por este Reglamento o los Estatutos de la Cofradía, tomada esta decisión conforme a un procedimiento que siempre deberá respetar las normas canónicas al respecto.



2. Una vez producido el impago de la cuota correspondiente a dos anualidades de la Agrupación, se le remitirá una carta por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que conste en Secretaría del Hermano afectado informándole del impago y ofreciéndole la posibilidad de regularizar su situación en el plazo máximo de noventa días naturales desde la fecha de envío certificado de la comunicación.

Durante este periodo transitorio el hermano gozará de todos los derechos que le sean propios en la Agrupación, a excepción de las limitaciones que se establezcan por los Estatutos y Reglamentos de la Cofradía.

3. Por Resolución motivada del Presidente de la Agrupación, previa consulta a la Junta Directiva, se podrá exonerar del pago de las cuotas de la Agrupación, temporal o definitivamente, a aquel Hermano que sus circunstancias personales y económicas así lo aconsejen.

ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD. MENORES DE EDAD

1. Los Hermanos de la Agrupación son responsables de sus actuaciones y manifestaciones, tanto en el ámbito de su actuación personal como en el ejercicio de los oficios o cargos que desempeñen en la Agrupación, por lo que se encuentran sujetos al régimen disciplinario de la Agrupación y de la Cofradía.
2. Los menores de edad deberán ser asistidos por sus padres o tutores y no tendrán derecho a voto en ningún caso.

ARTÍCULO 14.- DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN

1. La Agrupación velará por el estricto cumplimiento de la normativa civil sobre protección de datos de carácter personal, garantizando los derechos de privacidad, protección, acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que disponga de los Hermanos.
2. El correo electrónico es el cauce por el que se hará llegar las comunicaciones y citaciones a los miembros de la Agrupación. Los Hermanos que, por escrito, así lo soliciten expresamente, podrán recibir por correo postal las comunicaciones y citaciones que se realicen desde la Agrupación, sustituyendo al correo electrónico.
3. Serán válidos los actos de comunicación realizados por la Agrupación en la última dirección electrónica o postal que el Hermano haya designado, correspondiendo a éste la responsabilidad de notificar a la Agrupación cualquier cambio en las mismas.



ARTÍCULO 15.- HERMANOS DE HONOR DE LA AGRUPACIÓN

1. Son las personas físicas o los representantes de las jurídicas, que realicen o hubieren realizado actos meritorios en favor de la Agrupación, y fueren nombrados libremente como tales por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.
2. La condición de Hermano de Honor sólo da derecho a participar en las actividades litúrgicas y protocolarias que organice la Agrupación, de acuerdo con las instrucciones que para ello se señalen.

ARTÍCULO 16.- HERMANOS PROTECTORES DE LA AGRUPACIÓN

Son aquellos Hermanos que pertenecen a la Agrupación con anterioridad a la aprobación del Reglamento de Agrupaciones de 1999 y que no son Hermanos de Patente de la Cofradía.

TÍTULO IV.- DE LOS ORGANOS DE LA AGRUPACIÓN

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 17.- ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN

1. Los órganos de gobierno de la Agrupación son los siguientes:
 - Junta General
 - Presidente
 - Junta Directiva
2. Otros órganos:
 - Comisión de Observancia de la Regla
 - Comisión Técnica de desfile
 - Oficios de la Junta Directiva
 - Otras comisiones de trabajo específico que para fines concretos pueda crear la Junta Directiva

ARTÍCULO 18.- NORMAS ELECTORALES

1. Cada proceso electoral se realizará de acuerdo con las normas específicas aplicables señaladas en los Estatutos de la Cofradía o en las normas que los desarrolle.



2. En las elecciones de órganos unipersonales en las que exista un solo candidato, éste se entenderá elegido si obtiene en primera votación la mitad más uno de votos afirmativos de los presentes. Tras dos votaciones sin alcanzar dicha mayoría, se entenderá que el candidato ha sido rechazado.
3. Cuando haya dos candidatos, se entenderá elegido aquel que obtenga en primera vuelta mayoría absoluta de los presentes; si ninguno de ellos la consiguiere, se repetirá la votación, siendo entonces proclamado el que mayor número de votos obtenga.
4. Si existen más de dos candidaturas y ningún candidato alcanza en primera vuelta al menos la mitad más uno de los miembros presentes, se procederá a una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados, siempre que ambos mantengan su candidatura. En la segunda vuelta resultará elegido el que de los dos candidatos obtenga mayor número de votos, salvo en los casos expresamente previstos en los Estatutos de la Cofradía.
5. Los empates en las elecciones a miembros de algún órgano unipersonal o colegiado se resolverán mediante una nueva votación entre los empatados. Si persistiera el empate, se elegirá siguiendo el criterio de antigüedad en la Agrupación. En caso de igual antigüedad, se elegirá al de mayor edad.

ARTÍCULO 19.- NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES

En el caso de que quede vacante un cargo electivo unipersonal y que no haya suplente ni sea posible el ejercicio en funciones de quien lo venía ocupando, el Presidente podrá nombrar con carácter provisional a un sustituto que reúna las condiciones necesarias para el cargo, en tanto no sea previsto por el procedimiento ordinario.

ARTÍCULO 20.- MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN EN LA JUNTA DE MESA

1. Forman parte de la Junta de Mesa de la Cofradía en representación de la Agrupación:
 - a) El Presidente de la Agrupación como Comisario General.
 - b) Tres Directivos de la Agrupación designados por el Presidente.
2. También forman parte de la Junta de Mesa en representación de los Hermanos de la Cofradía, un número de Hermanos elegidos por la Junta General de la Agrupación. Para la determinación de citado número se seguirá el criterio de proporcionalidad en función del número de Hermanos de Patente de la Agrupación que forman parte de la Cofradía.



3. Los Directivos que representan a la Agrupación, formarán parte de la Mesa de la Cofradía mientras desempeñen el oficio por el que han accedido a ella.

ARTÍCULO 21.- ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS POR LOS HERMANOS DE PATENTE

1. Cada cuatro años tendrá lugar la elección de los Consiliarios de la Junta de Mesa por los Hermanos de Patente de la Cofradía.
2. Tal elección se hará por la Junta General de toda la Agrupación.
3. Para que la Agrupación pueda elegir a los Consiliarios que proporcionalmente le correspondan, el Secretario General deberá entregar al Presidente de la Junta Electoral la lista nominal de los Hermanos de Patente en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde el Miércoles de Ceniza, éste excluido.

ARTÍCULO 22.- MOMENTO DE LA ELECCIÓN POR LA JUNTA GENERAL

1. La elección por los Hermanos de Patente de la Agrupación deberá realizarse en la primera Junta General que se celebre tras la Semana Santa.
2. En tanto no se haya verificado la elección de los nuevos Consiliarios, continúan como miembros de la Junta de Mesa los elegidos para el período anterior.

ARTÍCULO 23.- DURACIÓN DEL MANDATO

1. El período del mandato representativo es de cuatro años.
2. Si se produjera la sustitución de alguno de los Consiliarios durante ese período, el sustituto desempeñará sus funciones por el período que reste hasta el término de esos cuatro años.

ARTÍCULO 24.- REQUISITOS

1. Podrán ser elegidos aquellos Hermanos de la Agrupación, mayores de edad, que cuenten con una antigüedad en la misma y como Hermano de Patente de la Cofradía de al menos cinco años, conforme a lo dictado por los Estatutos de la Cofradía debiendo llevar una vida ordenada según los principios de la fe y moral católicas.
2. Podrán elegir en Junta General a los Consiliarios que han de representarla en Junta de Mesa aquellos Hermanos de la Agrupación mayores de edad que cuenten con una antigüedad en la misma y como Hermano de Patente de la Cofradía de al menos dos años.

ARTÍCULO 25.- DESARROLLO DE LA ELECCIÓN POR LA JUNTA GENERAL



1. Con carácter previo a la elección, el que ostente la Presidencia informará del número de Consiliarios que procede elegir, indicándose también los requisitos que para ser elector o elegible señala el artículo anterior.
2. Podrá presentarse como candidato cualquiera que cumpla los requisitos; igualmente, los candidatos podrán ser propuestos por otros Hermanos de Patente o por Junta Directiva de la Agrupación.
3. Se procederá a realizar una votación secreta, creándose una lista por orden decreciente de número de votos.
4. Se cubrirán los puestos de Consiliario de la Agrupación, quedando el resto de candidatos como suplentes para sustituir con carácter definitivo a aquellos Consiliarios de su Agrupación que dejen de serlo por cualquier causa.
5. Si hubiere empates decisivos para ocupar las plazas de Consiliario, se procederá al desempate entre los afectados. Si los empates tuvieran lugar entre los suplentes, no se procederá a nueva votación, sino que se ordenarán en la lista antes indicada prefiriendo al más antiguo en la Agrupación y, en igualdad de antigüedad, al de mayor edad.

ARTÍCULO 26.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CONSILIARIO

Se dejará de ser Consiliario elegido por la Junta General de la Agrupación:

- a) Por renuncia del elegido.
- b) Por dejar de pertenecer a la Cofradía o a la Agrupación por la que ha sido elegido.
- c) Por pasar a desempeñar un oficio de los que confiere la condición de miembro de la Junta de Mesa.
- d) Por remoción o inhabilidad, al concurrir alguno de los supuestos previstos en los Estatutos de la Cofradía o en el Derecho Canónico.
- e) Por expiración del mandato para el que fueron elegidos.

ARTÍCULO 27.- NOMBRAMIENTOS EXTRAORDINARIOS

Si el número de Consiliarios elegidos es inferior al que corresponde proporcionalmente a la Agrupación, o si a lo largo de los cuatro años de mandato, siendo procedente una sustitución, se agotan los suplentes, quedando puestos de Consiliario sin cubrir, se completarán por el Presidente de la Agrupación, que elegirá de entre los que cumplan los requisitos necesarios.



CAPÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 28.- JUNTA GENERAL

1. La Junta General es la Asamblea de los Hermanos de la Agrupación, debidamente convocados, para deliberar y adoptar los acuerdos sobre los asuntos propios de su competencia que hayan sido válidamente incluidos en el Orden del Día.
2. Se reunirá por lo menos dos veces al año, entre Cuaresma y Pentecostés, para organizar la salida de la procesión, rendir cuentas económicas y de la actuación de la Agrupación en la última procesión y aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.
3. No obstante, tales asuntos pueden ser tratados en distintas juntas.
4. La Junta General se reunirá obligatoriamente dos sábados antes del Viernes de Dolores para la formación de los respectivos Tercios de Penitentes, y dos viernes antes del Viernes de Dolores para la formación de Tronos.
5. También se podrán convocar Juntas Extraordinarias, convocadas conforme a las directrices señaladas en el este Reglamento.
6. Cualquier asistente puede formular las propuestas que tenga por conveniente, que serán elevadas a la Junta Directiva de la Agrupación para su estudio y decisión correspondiente por el órgano que ostente la competencia en esa materia.

ARTÍCULO 29.- CONVOCATORIA

Se realizará por orden del Presidente de la Agrupación, a iniciativa propia o por haberlo solicitado al menos la décima parte de los Hermanos de Patente mayores de edad integrantes de la Junta General, con indicación en este caso de los temas a incluir en el orden del día. El plazo para convocar la Junta será de 20 días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTICULO 30.- CONSTITUCIÓN

1. Para la válida constitución de la Junta General a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos se requerirá la presencia, en primera convocatoria de su Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros, salvo los casos en que se exija una asistencia mayor.



2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, con los miembros presentes.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES

Las funciones propias de la Junta General de la Agrupación son:

- a) Aprobación del presupuesto anual presentado por la Junta Directiva.
- b) Aprobación de la liquidación de las cuentas anuales presentadas por la Junta Directiva.
- c) Fijación de las directrices generales de actuación de la Agrupación.
- d) Elección del Presidente.
- e) Elección de Consiliarios.
- f) Aprobación de la propuesta de Reglamento de Régimen Interno de la Agrupación y, en su caso, de las propuestas de cualquier otro Reglamento de la Agrupación.
- g) Fijación de los criterios para la elección de los Hermanos de la Agrupación que han de desfilar cada año formando parte del Tercio de Penitentes o del Grupo de Caballeros Portapasos.
- h) Votar las mociones de confianza o de censura al Presidente de la Agrupación conforme a lo establecido en los Estatutos de la Cofradía.
- i) Cualesquiera otras que expresamente le otorgue el Reglamento de la Agrupación.

ARTÍCULO 32.- ACUERDOS

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día.
2. Se habilitará como último punto en el orden del día un turno de ruegos y preguntas.
3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo que expresamente se disponga otra cosa en los Estatutos de la Cofradía o en las normas que los desarrolleen.
4. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas.
5. De las reuniones se levantará la correspondiente acta por el Secretario, que deberá ser sometida a aprobación en la siguiente Junta General.

CAPÍTULO III. DEL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN



ARTÍCULO 33.- FUNCIONES

1. Son funciones del Presidente de la Agrupación las siguientes:
 - a) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y la Junta Directiva.
 - b) Nombrar libremente a los Vocales de Oficio de su Directiva y comunicarlo por escrito a la Cofradía.
 - c) Designar, en su caso, a la Presidenta de la Junta de Damas de la Agrupación.
 - d) Representar a la Agrupación en cualquier acto público eclesiástico o civil.
 - e) Desde el Viernes de Dolores hasta el Domingo de Resurrección de cada año, asumir los plenos poderes de la Agrupación con las máximas facultades, a las órdenes inmediatas del Hermano Mayor a quien dará cuenta de su uso, así como a su Junta Directiva.
 - f) Formar parte, como Comisario General, de la Junta de Mesa de la Cofradía y del Capítulo de Comisarios Generales.
 - g) Informar a la Junta General de aquellas disposiciones adoptadas por la Cofradía que afecten a la Agrupación
 - h) Tomar decisiones en caso de urgencia, debiendo informar a su Junta Directiva a la mayor brevedad posible
 - i) Cualesquiera otras que le otorguen este Reglamento, los Reglamentos de Junta de Mesa o los Estatutos de la Cofradía.
2. El Presidente dispone, si así lo estimase necesario, de un traje de Penitente para un Hermano de la Agrupación, pudiendo salir en el Tercio masculino pero sin formar parte de él salvo que los hermanos vara, y por necesidades de la organización del desfile, decidieran la inclusión en el tercio de dicho Hermano. Esta última medida tendrá carácter excepcional. La persona que vista el traje de penitente bajo esta disposición no tendrá preferencia de salida por este motivo en años sucesivos.

ARTÍCULO 34.- REQUISITOS

Para ser elegido Presidente se requiere ser mayor de edad y ostentar una antigüedad mínima de cinco años como Hermano de Patente en la Agrupación.

ARTÍCULO 35.- ELECCIÓN Y MANDATO



Procede la elección de Presidente de la Agrupación en los siguientes supuestos:

- a) Por cumplimiento del término del mandato anterior, que se verificará el Lunes de Pascua de Pentecostés siguiente a la cuarta Semana Santa posterior a su elección.
- b) Por vacante del oficio de Presidente, que tiene lugar:
 - Por muerte, ausencia o incapacidad legalmente declaradas, para lo que se estará en estos dos últimos casos a lo establecido en la legislación civil.
 - Por dimisión, que surtirá efectos cuando sea comunicada y aceptada por el Hermano Mayor de la Cofradía.
 - Por retirada de confianza, ejercida por el Hermano Mayor o por la Junta General de la Agrupación conforme a lo estipulado en el artículo 39 de este Reglamento.
 - Por inhabilidad sobrevenida o por inhabilitación como consecuencia de sanción conforme a los cánones 62 y 161 de los estatutos de la Cofradía, respectivamente, y por cualesquiera otros supuestos legal o reglamentariamente establecidos.

ARTÍCULO 36.- VACATIO

1. En tanto no se elija Presidente:

- a) En caso de terminación de mandato, el Presidente y la Junta Directiva continúan en funciones hasta la elección de nuevo Presidente y nueva Junta Directiva, respectivamente.
- b) En caso de vacante del oficio de Presidente, asume la Presidencia el Primer Vicepresidente y continúan en funciones el resto de los miembros de la Junta Directiva hasta la elección de nuevo Presidente y nombramiento por éste de nuevos directivos.
Si no se hubiere determinado escalafón jerárquico entre los Vicepresidentes, asume la Presidencia provisional el más antiguo en la Agrupación, quien, en ningún caso, podrá realizar nuevos nombramientos.

2. No procede la elección de Presidente durante el período que abarca desde el Miércoles de Ceniza hasta el Lunes de Pascua de Resurrección, por lo que en caso de vacante del Presidente durante este periodo será sustituido conforme a lo dispuesto en la letra b del apartado anterior.



ARTÍCULO 37.- CAPÍTULO DE COMISARIOS Y CONSEJEROS DE LA AGRUPACIÓN

1. En los casos en que, según los Estatutos de la Cofradía, proceda elegir al Presidente de la Agrupación, y en los plazos que reglamentariamente se establezcan, el Presidente convocará el Capítulo de Comisarios Generales y Consejeros de la Agrupación para que proponga a la Junta General de la Agrupación una terna de Hermanos como candidatos a la Presidencia. Igualmente, convocará a los miembros de la Junta General con derecho a voto para una fecha posterior al citado Capítulo.
2. El Capítulo de Comisarios Generales y Consejeros está integrado por todos los que ostenten dicha condición y estén adscritos a la Agrupación, de conformidad con lo dispuesto estatutariamente y con independencia del modo por el que hubieran sido elegidos. Lo preside el más antiguo en la Agrupación y actúa como Secretario el más moderno.
3. Sólo podrán participar en el Capítulo y en la Junta General de elección de Presidente aquellos Hermanos de Patente de la Agrupación, mayores de edad, que estén al corriente del pago de las cuotas de la Agrupación y cuenten con al menos dos años de antigüedad en la Agrupación.

ARTÍCULO 38.- JUNTA GENERAL DE ELECCIÓN

1. La Junta General estará presidida por el Comisario General o Consejero más antiguo, salvo que éste estuviese incluido en la terna propuesta por el Capítulo, en cuyo caso ocupará la presidencia el Comisario General o Consejero más antiguo de entre los que no estén en la terna. A falta de éste, presidirá el Hermano de la Junta General con más antigüedad en la Agrupación de entre los presentes que no esté incluido en la terna.
2. El Secretario será el Comisario o Consejero más moderno de entre los que no están en la terna; en su defecto, se recurrirá a los Comisarios Generales o Consejeros por orden inverso de antigüedad, y en caso de imposibilidad, se designará Secretario al Hermano con menor antigüedad en la Agrupación, presente en la Junta.
3. Leída la terna de Hermanos propuestos, se permitirá a los presentes que realicen nuevas propuestas de candidatos a Presidente, que también integrarán la lista de elegibles.
4. Si en la lista final de candidatos a Presidente figurara el Presidente o Secretario de la Junta, se sustituirá siguiendo las pautas establecidas en los apartados 1 y 2 de este precepto.
5. Se procederá a la votación nominal y secreta por parte de los Hermanos de la Junta, debiéndose expresar en cada papeleta el nombre y apellidos de uno de los Hermanos que



forman parte de la lista de candidatos, o se dejará en blanco. La papeleta en la que se exprese cualquier otra indicación se considerará voto nulo.

6. Realizado el escrutinio, si alguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta de los votos presentes, será propuesto al Hermano Mayor para su nombramiento como Presidente.
7. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se realizará una segunda votación entre los dos más votados, siendo propuesto como Presidente el que obtenga mayoría simple.
8. En el supuesto de que sólo existiera un candidato, para ser propuesto Presidente necesitará obtener la mayoría absoluta de los votos presentes.
9. Finalizado el proceso, el Presidente de esa Junta General comunicará el resultado al Hermano Mayor para que éste proceda a su nombramiento.
10. Cualquier duda o problema que se suscite, será resuelto por la Junta Electoral de la Cofradía.

ARTÍCULO 39.- RETIRADA DE CONFIANZA

1. La Junta General de la Agrupación podrá debatir sobre la confianza otorgada al Presidente, a iniciativa de él mismo -voto de confianza- o por medio de solicitud motivada firmada por una cuarta parte de los miembros de la Junta General que ostenten derecho a voto si se convocase elección de Presidente.
2. En el caso de solicitud de voto de confianza, bastará el voto de la mayoría simple de los asistentes a la Junta General convocada al efecto. Si no se alcanzase dicha cuota, se entenderá vacante el oficio de Presidente y se iniciará el procedimiento de elección de nuevo Presidente conforme a los puntos anteriores.
3. En el segundo de los supuestos, el Presidente convocará a los Hermanos de la Junta General con derecho a voto en la elección de Presidente, en un plazo máximo de veinte días naturales desde la entrada en la Secretaría de la Agrupación de la solicitud reseñada, a los únicos efectos de debatir la retirada de confianza. Reunida la Junta General, y tras la intervención de los Hermanos que lo estimen conveniente, se procederá a votar en secreto si se ha perdido o no la confianza en el Presidente, admitiéndose también el voto en blanco. En el caso de que la mayoría absoluta de los Hermanos de la Agrupación con derecho a este voto lo hicieran afirmativamente, se entenderá vacante el oficio de Presidente y se iniciará el procedimiento de elección de nuevo Presidente.



4. No procederá la petición de una nueva retirada de confianza hasta que no haya transcurrido al menos un año natural desde la desestimación de la anterior, ni tampoco procederá en el período que abarca desde el Miércoles de Ceniza hasta el Lunes de Pascua de Resurrección.

CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 40.- COMPOSICIÓN

1. Está formada por el Presidente de la Agrupación y, designados libremente por él:
 - a) Uno o varios Vicepresidentes, que tendrán a su cargo la coordinación de las funciones encomendadas a los Vocales de Oficio, y las gestiones y diligencias que el Presidente les confiaré, así como su sustitución en sus ausencias o vacante.
 - b) El Secretario, que es el depositario de la fe de su Agrupación. A él corresponden, con relación a ésta, las mismas funciones y facultades que al Secretario General ostenta en relación a la Cofradía, pudiendo designar, para su auxilio en las mismas, los Hermanos que estime conveniente. Así mismo, le corresponden las funciones que expresamente le otorgan los Estatutos de la Cofradía. Se responsabiliza, por sí o a través del miembro de la Directiva encargado de la documentación generada por la Agrupación, de entregarla al Archivo General de la Cofradía en el plazo de un mes desde la elección o reelección del Presidente de la Agrupación. Gestionar el registro de Hermanos de la Agrupación, manteniéndolo actualizado y al servicio de los fines de la misma. De la misma manera y en consonancia con la legislación vigente custodiará confidencialmente y en conjunto con los miembros de su equipo los datos personales de los Hermanos. Entregar al cronista-archivero tras cada ejercicio un dossier en el formato que se determine, con la documentación generada en el mismo para su clasificación y archivo.
 - c) Un Tesorero.
 - d) Un Comisario de Trono, que tiene bajo su responsabilidad la custodia del trono y su dirección y marcha durante la procesión, con excepción de los tronos portados a hombros, de los que lo será el capataz; lo recibe del Comisario de Iglesia y a él nuevamente lo entrega, quedando en relación con el mismo para sus retoques o pequeñas reparaciones; responde de su correcta iluminación y adorno floral, siempre según las instrucciones que recibiera del Presidente, bajo la supervisión del Vocal de Arte.



- e) Los Varas de tercio nombrados por el Presidente.
 - f) Los Capataces de Tronos a hombros.
 - g) Un Vocal de Nazarenos, al que corresponde la organización de los mismos en las salidas procesionales así como procurar su plena integración en el seno de la Agrupación.
 - h) Tantos Vocales como estime por conveniente, asignándoles Oficios equiparados con los de la Mesa de la Cofradía, con los que respectivamente se relacionan.
 - i) Un Guardalmacén General, que tiene bajo su responsabilidad la custodia, mantenimiento y conservación de todo el vestuario de la Agrupación, hachotes y elementos ornamentales que procesionan. Tendrá la obligación de redactar anualmente un inventario de todo lo que la Agrupación dispone en su almacén y entregarlo al Comisario de Vestuarios de la Cofradía, con el que quedará en relación para los posibles retoques o pequeñas reparaciones. Responde de que todo esté preparado, con el tiempo suficiente para que la Agrupación pueda realizar su salida procesional.
 - j) Un solo Vocal de Penitentes de ambos tercios masculinos y una Vocal del tercio femenino, elegidos por los integrantes en activo de los respectivos tercios con derecho a voto (incluidos los suplentes).
 - k) Un Vocal del Grupo de Caballeros Portapasos, elegido por los integrantes en activo del grupo con derecho a voto.
2. Para ser nombrado miembro de la Directiva de la Agrupación, es necesario ser previamente Hermano de Patente de la Cofradía y Hermano de la Agrupación.
3. Los Hermanos menores de edad podrán formar parte de la Junta Directiva de la Agrupación con voz pero sin voto. No podrán desempeñar bajo su exclusiva responsabilidad un cargo de oficio, debiendo actuar en todo caso asistidos de sus padres o tutores.

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES

Corresponden a la Junta Directiva de la Agrupación todas las funciones que, en orden a los fines de la Agrupación, sean concordes y no contradigan las asignadas a la Junta General ni al Presidente, en especial las propias de los Oficios de los Vocales que la integran.



CAPÍTULO V.- DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y LA JUNTA DE DAMAS

ARTÍCULO 42.- GRUPOS DE TRABAJO. JUNTA TÉCNICA

1. La Junta Técnica estará dirigida y coordinada por el miembro de la directiva que designe el Presidente. Su función es establecer las medidas necesarias para la mejora continua del desfile de los tercios de la Agrupación, así como la integración y coordinación entre nazarenos, tercio, banda de música y trono, adoptando para ello cuantas actuaciones sean necesarias para velar por su buen desarrollo.
2. Formarán parte de la Junta Técnica aquellos Hermanos de la Agrupación que determine el director de la Junta, en número no inferior a cinco miembros y procurando la representación de los tercios masculino, femenino y Grupo de Caballeros Portapasos.
3. La Junta Técnica deberá elaborar el Reglamento de Desfile, que será sometido a aprobación por la Junta General, así como velar por el buen cumplimiento del mismo.
4. La Junta Directiva podrá crear otros grupos de trabajo que se estimen necesarios para desarrollar las diferentes actividades de la Agrupación.

ARTÍCULO 43.- JUNTA DE DAMAS

1. Constituida por las hermanas de la Agrupación que lo desearan y presidida por la esposa del Presidente de la Agrupación (en el caso de que éste sea varón). Si ésta se excusare o el Presidente fuera mujer, lo será la hermana de la Agrupación que el Presidente libremente designe.
2. También podrán integrarse en la Junta de Damas, Devotas a quienes no se requerirá formar parte de la Cofradía ni de la Agrupación.
3. Sus funciones consisten en la organización y desarrollo de actividades con fines píos, a través de la Agrupación.
4. Tendrá la potestad de crear su propia Junta Directiva, dependiendo en todo momento del Presidente de la Agrupación, pudiendo establecer sus propias cuotas para aportar recursos a las salidas procesionales de Ésta.
5. Serán las encargadas de la designación del Hermano distinguido con la Palma de Oro junto con el Presidente de la Agrupación.
6. La Junta de Damas dispondrá, si así lo estimase conveniente, de un traje de Penitente para una Hermana de la Agrupación, pudiendo salir en el tercio femenino pero sin formar parte de él, salvo que las hermanas vara, y por necesidades de la organización del desfile,



decidieran la inclusión en el tercio de dicha Hermana. Esta última medida tendrá carácter excepcional. La persona que vista el traje de penitente bajo esta disposición no tendrá preferencia de salida por este motivo en años sucesivos.

7. Tendrá a su cargo el vestido y adorno, en la Iglesia, de la Imagen de San Juan así como su mantenimiento, debiendo estar sometida su actuación a las instrucciones de los Comisarios de Vestuario o de Capilla de la Cofradía, según proceda.

TITULO V.- DE LA SALIDA DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION

ARTÍCULO 44.- TERCIOS DE PENITENTES

1. La Agrupación contará, al menos, con los siguientes tercios de penitentes:
 - a) Tercio de penitentes de San Juan Evangelista para la procesión del Encuentro, formado íntegra y exclusivamente por hermanos varones.
 - b) Tercio de penitentes de San Juan Evangelista para la procesión del Santo Entierro, formado íntegra y exclusivamente por hermanos varones.
 - c) Tercio de penitentes del Santo Amor de San Juan en la Soledad de la Virgen, formado íntegra y exclusivamente por mujeres Hermanas de la Agrupación.
2. Los tercios se formarán cada año conforme a las normas específicas dispuestas en el presente Reglamento
3. La distribución de los penitentes en el tercio deberá ser regulada mediante Reglamento de Desfile.

ARTÍCULO 45.- GRUPO DE CABALLEROS PORTAPASOS

1. Constituido en el seno de nuestra Agrupación en 1985, lo compondrán todos aquellos varones que lo soliciten con arreglo a las normas de ésta, siendo motivo primordial portar en procesión el Trono con la Imagen de nuestro Titular el Viernes Santo de Madrugada y Noche.
2. El Grupo de Caballeros Portapasos estará integrado por:
 - a) **Hermanos de la Agrupación.**
 - b) **Portapasos fundadores:** los que ostenten tal condición según lo dispuesto en el acta fundacional del grupo, con reconocimiento expreso de los derechos instituidos en dicha acta.



- c) **Hermanos de la Cofradía no pertenecientes a la Agrupación.**
- d) **Portapasos Devotos:** Son todos aquellos que no perteneciendo a la Agrupación, e inspirados por un acto de devoción o promesa hacia nuestro Titular, manifiesten ante la Junta Directiva el deseo de portar la imagen, y con obligación de satisfacer la cuota de recogida de vestuario y estar sujeto a las normas de disciplina que se establezcan para el desfile, sin otros derechos.

ARTÍCULO 46.- SALIDA EN PROCESIÓN

La designación de los Hermanos a los que corresponda en cada año formar parte activa de los Tercios de Penitentes o Tronos se hará de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento, y son las siguientes:

- a) Asistir a la Junta General de formación de Tercio ó Trono, salvo ausencia justificada previamente por escrito. Se admitirá la justificación por correo electrónico a la dirección de correo de Secretaría siempre que se realice al menos con 24 horas de antelación a la primera convocatoria de la junta.
- b) Poseer, a criterio de la Junta Directiva, la suficiente capacidad física para desfilar, no padeciendo defecto físico que perturbe el buen orden del Tercio o Trono.
- c) La edad mínima en el día del desfile será de catorce años para los Capiroles y dieciocho para los Portapasos. La edad máxima para los Portapasos será de cincuenta años, pudiendo los de mayor edad turnarse por breve espacio de tiempo en los lugares que designe el Capataz.
- d) Estar, previo a la recogida del vestuario, inexcusablemente al corriente en el pago de cuotas, tanto anual como la de salida que estime la Junta General en los Presupuestos Anuales, y en cualesquiera otros débitos contraídos con la Agrupación. Una vez abonada la cuota de salida no será reintegrable bajo ninguna circunstancia.
- e) Será obligatorio para todos los Penitentes y Portapasos asistir a las Juntas de Instrucciones de Tercio y Trono.
- f) No estar sujeto a ningún tipo de sanción, ya sea de la Agrupación ó de la Cofradía.
- g) No superar por exceso o por defecto, las tallas del vestuario disponibles. En este caso, el Penitente o Portapasos será considerado como baja justificada para el año siguiente.

ARTÍCULO 47.- FORMACIÓN DE LOS TERCIOS



1. La formación de los Tercios se dispondrá como sigue:
 - a) Penitentes que vistieron el traje el año anterior.
 - b) Las bajas serán cubiertas del siguiente modo:
 - Hermanos que habiendo sido llamados el año anterior para cubrir puesto en el tercio no pudieron hacerlo por no haber vestuario de su talla, por orden de antigüedad.
 - Bajas justificadas del año anterior, por orden de antigüedad.
 - Por orden de antigüedad en la Agrupación.
2. En caso de suspensión anticipada de una procesión, se entenderá como "*Penitentes que vistieron el traje el año anterior*" aquellos que hubiesen integrado el Tercio de Penitentes de no haberse producido dicha eventualidad.
3. Para poder acceder al Tercio del Viernes Santo Noche es imprescindible haber salido en dos madrugadas del Viernes Santo, siempre y cuando el informe de los Hermanos Vara y de la Junta Técnica sea favorable, debiendo continuar saliendo en ambos Tercios al menos durante dos años.
4. Sólo se permitirá la condición de baja justificada de manera consecutiva por un máximo de dos años.
5. En el caso de que cualquiera de los tercios quedara sin completarse con, al menos, tres suplentes a la finalización de la Junta General de Formación de Tercios, se abrirá un plazo de admisión de solicitudes desde ese momento hasta las 24:00 horas del miércoles siguiente a dicha junta. Durante este plazo cualquier sanjuanista que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 46, podrá expresar al Secretario de la Agrupación por carta entregada en mano o mediante correo electrónico su voluntad de formar parte del tercio del que se trate. El secretario, finalizado dicho plazo, ordenará las solicitudes por el orden de antigüedad de los solicitantes en el Libro de Registro de la Agrupación. Cuando se recurra a este procedimiento de emergencia, el número máximo de suplentes será de tres.

ARTÍCULO 48.- FORMACION DE TRONOS

1. La formación de los Tronos se dispondrá como sigue:
 - a) Hermanos de la Agrupación que vistieron el traje el año anterior.
 - b) Las bajas serán cubiertas del siguiente modo:
 - * Bajas justificadas del año anterior, por orden de antigüedad.
 - * Portapasos Fundadores, por orden de antigüedad.



- * Por orden de antigüedad en la Agrupación.
 - * Hermanos de Patente de la Cofradía ajenos a la Agrupación.
 - * Portapasos Devotos.
2. Sólo se permitirá la condición de baja justificada de manera consecutiva por un máximo dos años.

ARTÍCULO 49.- ELECCIÓN DE VOCALES

1. En las correspondientes Juntas Generales de formación de tercios y tronos se procederá a la elección de:
 - a) un solo Vocal de Penitentes de ambos tercios masculinos.
 - b) un solo Vocal de ambos tronos.
 - c) una Vocal del tercio femenino.
2. Serán elegidos por los integrantes en activo de los respectivos tercios o tronos con derecho a voto, incluidos los suplentes.
3. Representan al Tercio ó Grupo de Portapasos en la Directiva de la Agrupación, durante el año de su mandato.
4. Los candidatos deberán ser mayores de edad y ostentar la condición de Hermano de Patente de la Cofradía en el momento de la elección.

ARTÍCULO 50.- NOMBRAMIENTO DE HERMANOS VARA

1. Podrán optar a dicho cargo, todos los Hermanos que al menos hayan desfilado siete años como Penitentes en la Agrupación.
2. En el caso del tercio masculino será requisito adicional formar parte de ambos tercios.
3. El nombramiento será anual, procediéndose a su elección en la Junta de formación de tercio.
4. El primer Hermano Vara de la Agrupación será el Presidente, que en caso de no vestir el traje podrá delegar en alguno de los Penitentes que reúna los requisitos establecidos en los apartados primero y segundo de este artículo.
5. El otro Hermano Vara será elegido por mayoría de los componentes del Tercio con derecho a voto, incluidos los suplentes.
6. Las competencias de los Hermanos Vara de Tercio son:
 - a) Distribuir los puestos a ocupar por los Penitentes en el desfile.
 - b) Velar por el buen desarrollo de los desfiles.



- c) Impartir en el Tercio las instrucciones que para el mismo se den en la Junta en colaboración con la Junta Técnica.
- d) En un plazo máximo de 15 días, a contar desde el Domingo de Resurrección, tendrán que presentar informe por escrito a la Junta Directiva de cuantas incidencias hubieran ocurrido durante el desarrollo de los desfiles, así como su opinión acerca de los mismos y un anexo con las configuraciones fieles de los tercios. Dicho informe deberá también expresar el dictamen técnico favorable o desfavorable para aquellos penitentes que hayan cumplido su segundo año en el tercio de la Madrugada de Viernes Santo como requisito para poder pasar al tercio del Viernes Santo Noche.
- e) En caso de disolución, en forma coordinada con el Presidente, transmitirán al Tercio las instrucciones oportunas.
- f) Formar parte de la Junta Técnica.
- g) Velar por la disciplina antes, durante y después del desfile, según los usos y costumbres de la Agrupación.
- h) Tomar cualquier disposición en aras a la perfección en el desfile, de las que responderán ante el Presidente.
- i) Convocar, previamente a la Junta de Instrucciones, una reunión específica para los Penitentes que vistan por primera y segunda vez el traje de la Agrupación. La asistencia a dicha convocatoria será obligatoria e independiente de la participación en la Junta de Instrucciones que se convoque con el resto de los hermanos que vistan el traje de San Juan Evangelista.

ARTÍCULO 51.- NOMBRAMIENTO DE CAPATAZ DE TRONO

1. El nombramiento de Capataz se realizará anualmente, por el Presidente, entre los Hermanos de Patente que formen los tronos.
2. Las competencias del Capataz son:
 - a) Señalar los distintos puestos a ocupar por los Portapasos en varas y costados del Trono.
 - b) Responder de la conducción del trono.
 - c) Designar los ayudantes o sotavaras que tenga por conveniente de entre los Hermanos de Patente.
 - d) Impartir a los Portapasos las instrucciones necesarias en colaboración con la Junta Técnica y las directrices del Presidente.



- e) En un plazo máximo de 15 días, a contar desde el Domingo de Resurrección, tendrá que presentar escrito de cuantas incidencias hubieran ocurrido durante el desarrollo de los desfiles, así como su opinión acerca de los mismos.
3. Como distintivo de su cargo llevará en procesión la medalla de la Cofradía.

ARTÍCULO 52.- SUPLENTES

1. En la Juntas Generales de Formación de Tercio y Trono, una vez formados estos por el Secretario, se procederá a nombrar los suplentes que se estime necesarios por orden de listado y que cumplan los requisitos que indica este Reglamento para vestir el traje de la Agrupación. Son obligaciones de los suplentes:
 - a) Asistir a la Junta de Instrucciones.
 - b) Estar localizables por parte de la Secretaría de la Agrupación desde la Junta de Formación de Tercio hasta el inicio de la procesión correspondiente, para ocupar una vacante en el caso de que se produzca.
2. En caso de vacantes, se tendrá en cuenta la disponibilidad del vestuario para cubrir las plazas por orden de antigüedad, correspondiendo al Secretario de la Agrupación el llamamiento a los hermanos suplentes, por el orden correspondiente, debiendo velar para que las vacantes se cubran conforme a las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 53.- ENTREGA DE VESTUARIO

1. Si algún integrante del tercio o trono no asistiera a la entrega de vestuario el día y hora asignada al efecto sin justificar previamente se tendrá como renuncia a vestir el traje ese año. Se admitirá como medio de justificación la llamada telefónica al Guardalmacén o a Secretaría, la comunicación por escrito, así como también la realizada por correo electrónico a Secretaría con al menos 24 horas de antelación a la hora señalada para la entrega del vestuario.
2. Al no pertenecer a la Agrupación y no estar sujetos al régimen disciplinario de la misma, los Portapasos Devotos, entregarán una fianza en el momento de recoger su vestuario, fianza que le será reintegrada en el momento de devolverlo y una vez comprobado con el visto bueno del Guardalmacén General.
3. Respecto a los Portapasos Hermanos de Patente ajenos a la Agrupación, al no estar sujetos al régimen disciplinario de la misma, cualquier incidencia sobre el vestuario que fuera producto de su negligencia o irresponsabilidad será comunicada al Hermano Mayor de



la Cofradía para que adopte las medidas oportunas sobre posible sanción o reparación del vestuario.

ARTÍCULO 54.- JUNTA DE INSTRUCCIONES Y REUNIONES TÉCNICAS

1. Siendo tradicional en nuestra Agrupación no realizar ensayos, será obligatorio para todos los Penitentes y Portapasos asistir a las Juntas de Instrucciones de Tercio y Trono, que se convocarán al efecto, no pudiendo asistir ninguna persona ajena al Tercio o Trono.
2. Aquellos que justifiquen previamente por escrito su ausencia a la Junta de Instrucciones quedarán a expensas de los Hermanos Vara y el Capataz para recibir dichas instrucciones en otro momento, siendo esto imprescindible para poder salir en procesión.
3. Se admitirá como medio de justificación la realizada por correo electrónico a Secretaría con al menos 24 horas de antelación a la hora señalada para el inicio de la Junta de Instrucciones.
4. La Junta Técnica convocará reuniones técnicas a lo largo del año y determinará el número de sesiones y a quien irán dirigidas, entre ellas la Junta de Análisis posterior a la Semana Santa.

ARTÍCULO 55.- RENUNCIAS

1. La falta de asistencia sin justificar previamente a la Junta de Formación de Tercio o Trono, Entrega de Vestuario ó Junta de Instrucciones se tendrá como renuncia a formar parte del Tercio o Trono ese año.
2. Si algún Hermano se ve impedido de acudir a alguno de estos actos por causa de fuerza mayor *in itínere*, podrá ser considerado como baja justificada para la formación del año siguiente si así lo solicitase por escrito motivado dirigido a la Comisión de Observancia de la Regla de la Agrupación en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha de la inasistencia. La Comisión de Observancia de la Regla valorará la causa o motivo de inasistencia ofrecida y emitirá informe favorable o desfavorable, el cual elevará al Presidente de la Agrupación para que éste emita resolución al efecto.
3. Si el vestuario se le ha entregado con anterioridad a la Junta de Instrucciones, el Hermano inasistente deberá devolverlo a la Agrupación a la mayor brevedad para poder ser entregado al suplente que corresponda. La no devolución del vestuario se considerará falta.

ARTÍCULO 56.- CUOTAS



1. Las cuotas de salida serán fijadas en el Presupuesto anual de la Agrupación ó en las modificaciones del mismo acordadas por la Junta General.
2. Para formar parte activa del Tercio, se deberá satisfacer la cuota de salida y estar al día en el pago de las cuotas de la Cofradía y de la Agrupación.

ARTÍCULO 57.- NAZARENOS

1. Los Nazarenos desfilarán en la procesión ajustándose a las instrucciones de la Junta de Mesa y tienen la obligación de guardar en todo momento la debida compostura y respeto a San Juan Evangelista, así como respetar las normas de vestuario establecidas por la Cofradía para cada procesión.
2. Los Nazarenos desfilarán en el lugar y siguiendo las instrucciones que les indiquen los órganos competentes de la Cofradía, y bajo la autoridad del vocal de Nazarenos.

ARTÍCULO 58.- MADRINAS

1. Las Madrinas de la Agrupación serán designadas por el Presidente. Las funciones de las Madrinas serán representativas y su nombramiento será por el periodo de un año, pudiendo ser nominadas cuantas veces se deseé. Cada año se podrán designar una o dos Madrinas de la Agrupación, a criterio del Presidente.
2. Asistirán a aquellos actos litúrgicos o sociales organizados por la Agrupación y podrán desfilar vestidas de penitente con la vara de la Agrupación o vestidas de nazarena delante del trono de nuestro Titular.

ARTÍCULO 59.- MONAGUILLAS

1. Las Monaguillas pertenecen a la Agrupación como Hermanas de Patente y desfilarán con el Tercio del Santo Amor de San Juan en la Soledad de la Virgen. Para su designación se seguirán las mismas normas que para los componentes del Tercio, con las únicas salvedades de que no podrán vestir el traje más de dos Semanas Santas y no es obligatoria su asistencia a la Junta de Instrucciones general del tercio. Así también estará condicionada su salida a la existencia de talla apropiada para su vestuario.
2. Se organizará una Junta de Instrucciones exclusiva y obligatoria para ellas y adaptada en conceptos y metodología a su edad y función en el desfile.
3. La edad mínima para vestir el traje de Monaguilla será de siete años y la máxima de once años el día del desfile.



TÍTULO VI.- DEL VESTUARIO Y SÍMBOLOS DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 60.- EMBLEMA DE LA AGRUPACIÓN

El Emblema que distingue a la Agrupación es un Águila que lleva en su centro la Medalla de la Cofradía y, debajo de ésta, un pergamo con la leyenda del Evangelio según San Juan: *In Principio Erat Verbum* orlada con dos palmas. Fue diseñado en el año 1952. Consta como Anexo I al presente Reglamento como parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 61.- EMBLEMA DEL PASO DEL SANTO AMOR DE SAN JUAN EN LA SOLEDAD DE LA VIRGEN

El Emblema que distingue al Santo Amor de San Juan en la Soledad de la Virgen es un Águila que lleva en su centro la Medalla de la Cofradía y, debajo de ésta, un pergamo con la leyenda del Evangelio según San Juan: *In Principio Erat Verbum* orlada con dos palmas, sobrepuerto en una Cruz de Malta de cuyos brazos y desde sus extremos, penden las letras del alfabeto griego clásico, con carácter simbólico, A y Ω. Fue diseñado en el año 1980. Consta como Anexo II al presente Reglamento como parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 62.- VESTUARIO DEL TITULAR

El Vestuario del Titular que se utilizará para los desfiles procesionales, que no podrá ser modificado en cuanto a colores estará compuesto por túnica de lanilla blanca bordada en oro, manguitos blancos, cíngulo de terciopelo rojo bordado en oro, manto de terciopelo rojo bordado en oro y medalla de la Cofradía.

ARTÍCULO 63.- VESTUARIO DE LOS PENITENTES

El Vestuario que se utilizará para los desfiles procesionales, que no podrá ser modificado en cuanto a colores es:

- a) **Viernes Santo de Madrugada, Procesión del Encuentro:** Túnica de lanilla blanca con botonadura roja, manguitos rojos, calcetines blancos lisos, guantes blancos lisos de algodón, fajín de raso rojo con el emblema de la Agrupación bordado en oro, corbatín en el lado izquierdo y capa de raso rojo sin bordar, capuz de raso blanco ribeteado de seda roja y sandalias de cuero vuelto sin curtir.



- b) **Viernes Santo Noche, Procesión del Santo Entierro:** Túnica de lanilla blanca con botonadura roja, manguitos rojos, calcetines blancos lisos, guantes blancos lisos de algodón, cíngulo de raso rojo, capa de raso blanca con el emblema de la Agrupación en seda roja y oro bordada sobre el lado izquierdo, capuz de raso blanco ribeteado de seda roja y sandalias de cuero vuelto sin curtir.
- c) **Santo Amor de San Juan en la Soledad de la Virgen:** Túnica de lanilla blanca con botonadura negra, calcetines blancos, guantes blancos lisos de algodón, manguitos de raso negro, cíngulo de raso negro, capa de raso blanco bordada en seda y oro con el emblema del Santo Amor de San Juan en el lado izquierdo, capuz de raso negro ribeteado de seda roja y sandalias de cuero negro.

ARTÍCULO 64.- VESTUARIO DE LOS CABALLEROS PORTAPASOS

El Vestuario que se utilizará para los desfiles procesionales, que no podrá ser modificado en cuanto a colores es:

- a) **Viernes Santo de Madrugada, Procesión de Encuentro:** Túnica de lanilla blanca con sobremanga, emblema de la Agrupación bordado en seda sobre el pecho, cíngulo de raso rojo, manguitos de raso rojo, guantes blancos lisos de algodón, pañuelo blanco de seda para el cuello, calcetines blancos y zapatos negros.
- b) **Viernes Santo Noche, Procesión del Santo Entierro:** Túnica de lanilla blanca con botonadura roja, fajín de raso blanco con el emblema de la Agrupación bordado en seda roja, manguitos de raso rojo, guantes blancos lisos de algodón, pañuelo blanco de seda para el cuello, calcetines blancos y zapatos negros.

ARTÍCULO 65.- ADORNO FLORAL DE LOS TRONOS

1. Será responsabilidad del Comisario de Trono y se realizará bajo la supervisión del Vocal de Arte conforme a las directrices que determine el Presidente. En los arreglos florales, para el trono del Titular predominará el color rojo sobre el blanco en la Procesión del Encuentro, y blanco sobre el rojo, para la Procesión del Santo Entierro.
2. Para el Trono del Santo Amor de San Juan en la Soledad de la Virgen deberá predominar la flor amarilla.



ARTÍCULO 66.- HACHOTES Y ELEMENTOS DE PROCESIÓN

1. Siendo nuestro Titular San Juan Evangelista el Apóstol de la Luz, el medio de iluminación de los hachotes de los Penitentes no podrá en ningún caso utilizar la luz eléctrica, debiendo utilizarse el gas butano. Con carácter excepcional, en el tercio de Penitentes que desfile en la procesión de la Santa Vera Cruz del Sábado Santo se podrá utilizar luz de vela.
2. Todos los elementos de procesión deberán ser alegóricos a San Juan y su Evangelio, con exclusión de alegorías o símbolos ajenos a nuestro Titular.

ARTÍCULO 67.- USO DE LA SIMBOLOGÍA Y LA IMAGEN DE LA AGRUPACIÓN

1. La Agrupación se reserva el derecho de difundir y publicar su propia imagen y por ende el derecho a evitar su reproducción, así como la de los escudos, emblemas, anagramas y cualquier otra simbología que le sea propia.
2. La Agrupación velará por el buen uso de su imagen pública, reservándose el derecho a ejercitar cuantas acciones legales fuesen necesarias contra quienes a su juicio hagan un uso indebido o inapropiado de la misma.

TÍTULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 68.- RÉGIMEN ECONÓMICO

1. La Junta Directiva presentará, para su aprobación, a la Junta General de la Agrupación, un presupuesto anual de ingresos y gastos, en el que habrán de especificarse expresamente las cuotas de pertenencia a la Agrupación, así como las cuotas de salida en los distintos Tercios y Grupos que la componen.
2. Igualmente, deberán presentarse anualmente, para su aprobación por la Junta General, las cuentas del último ejercicio económico.
3. Si no resultase aprobado el presupuesto propuesto por la Junta Directiva se entiende prorrogado automáticamente el del ejercicio anterior. Esta disposición sólo puede aplicarse consecutivamente una sola vez. En caso de persistir la falta de aprobación del presupuesto, se comunicará al Obispado de Cartagena, a fin de que pueda proceder en derecho.



4. La Junta Directiva debe informar a la Comisión Económica de la Cofradía del presupuesto anual y de las cuentas del ejercicio anterior. Dicha información se incluirá en el informe que se remita al Obispado de Cartagena para su debido control.
5. La Agrupación destinará el 2% del presupuesto anual a obras de caridad.

TÍTULO VIII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. PETICIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 69.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

1. En esta Agrupación, como verdadera asociación de fieles cristianos, no tienen cabida actitudes contrarias al espíritu propio de una Hermandad Religiosa. En consecuencia, las calumnias, las injurias, la utilización de la violencia verbal o física, los fraudes y falsedades y el incumplimiento de las normas o directrices emanadas de los órganos competentes de la Cofradía y de la Agrupación, podrán ser sancionados.
2. Al autor de los actos u omisiones señalados en el apartado anterior se le podrá imponer una sanción, que puede comprender desde la amonestación privada hasta la suspensión temporal o definitiva del ejercicio de todos o parte de sus derechos como Hermano de la Agrupación.
3. En el seno de la Agrupación, la potestad sancionadora corresponde al Presidente.
4. No obstante, tanto el Presidente como el órgano reglamentario competente, deberán inhibirse de sancionar cuando, en un supuesto concreto, recabe para sí esta potestad el Hermano Mayor.
5. La imposición de estas sanciones, se realizará previa instrucción de expediente por la Comisión de Observancia de la Regla, con audiencia del interesado, debiéndose respetar los demás preceptos canónicos de aplicación.
6. Se considerará vacante un oficio o cargo cuando se sancione al que lo ostenta con una inhabilitación para ejercitarlo durante un tiempo superior al que resta para el ejercicio de ese oficio o cargo.
7. Las infracciones prescribirán a los seis meses desde que tuvieron lugar. Las sanciones prescribirán a los seis meses desde que fueran ejecutables.

ARTÍCULO 70.- COMISIÓN DE OBSERVANCIA DE LA REGLA Y DISCIPLINARIA



1. Estará presidida por un Vicepresidente de la Junta Directiva y la formarán cuatro Vocales, pudiendo asistir además las personas técnicas o conocedoras de los asuntos que hayan de ser tratados. Esta Junta será meramente informativa y asesora del Presidente, quién, cualquiera que fuere su dictamen, adoptará las disposiciones que tenga por conveniente, respondiendo solamente ante la Cofradía
2. Se reunirá por orden del Presidente y mera citación personal, para estudiar cualquier conflicto que pudiese surgir en el Seno de la Agrupación y proponer a su entender la adecuada resolución.

ARTÍCULO 71.- FALTAS

1. Serán motivo de sanción las siguientes actitudes:
 - a) El retraso en la entrega de vestuario.
 - b) El incumplimiento de las directrices establecidas por los Hermanos Vara ó el Capataz.
 - c) Cualquier falta de respeto hacia otro miembro de la Agrupación ó de la Cofradía.
 - d) El incumplimiento de las normas de vestuario.
 - e) Abandonar la disciplina del Tercio ó Trono sin consentimiento de sus responsables.
 - f) El consumo de bebidas alcohólicas o alimentos mientras se vista el traje de la Agrupación.
 - g) Cualquier otra actitud que contravenga los valores ó tradiciones de la Agrupación.
2. La acción susceptible de ser sancionada será estudiada atendiendo a su gravedad y repercusión, para la calificación de la posible sanción.

ARTÍCULO 72.- LEGITIMACIÓN

1. Los Hermanos de Patente de la Agrupación que estén al corriente del pago de las cuotas, podrán realizar peticiones e impugnar los acuerdos o actos de los órganos de la Agrupación que se hayan producido en el seno de la misma.
2. Por Reglamento de Junta de Mesa se determinará el alcance de este derecho de los demás Hermanos de la Agrupación y de los Portapasos Devotos.

ARTÍCULO 73.- PETICIONES

Respecto al régimen de peticiones en el seno de la Agrupación, el Presidente deberá resolverlas en los plazos y conforme al procedimiento previsto anteriormente.



ARTÍCULO 74.- RECURSOS

1. Las impugnaciones de acuerdos o actos en el seno de la Agrupación se recurrirán ante el Presidente de la Agrupación en primer lugar, quien, previa consulta a la Junta Directiva, responderá motivadamente en uno u otro sentido al supuesto planteado.
2. El plazo para tal impugnación será de 30 días naturales desde que el acuerdo o acto tuvo lugar, computándose el plazo desde el momento en que llegó a conocimiento del impugnante, si éste demuestra que no pudo impugnar en el plazo anteriormente señalado por desconocimiento imputable a la Agrupación o alguno de sus órganos.
3. El desconocimiento por parte de un Hermano, de los acuerdos decididos o expuestos en la Junta General, no se considerará imputable a la Agrupación, pudiendo el interesado que no asistió a la Junta General solicitar del Presidente o del Secretario de la Agrupación que le sean comunicados.
4. Se podrá presentar la impugnación al Hermano Mayor si el Presidente u órgano de la Agrupación al que corresponda no responde a la petición en el plazo de dos meses.
5. En el supuesto de que el asunto requiera una resolución urgente para impedir un daño irreparable, podrá presentarse la petición de suspensión del acto o acuerdo impugnado al Presidente o al Hermano Mayor, o a ambos, pudiendo decretarla uno u otro, a la vez que se impugna ante el Presidente u órgano de la Agrupación que corresponda.

TÍTULO IX.- HONORES Y DISTINCIIONES

ARTÍCULO 75.- PRESIDENCIA DE HONOR

Será nombrado por el Hermano Mayor, a propuesta del Presidente de la Agrupación, previo acuerdo de la Junta General, y sólo podrá recaer en persona de mérito excepcional.

ARTÍCULO 76.- PALMA DE ORO

1. La Palma de Oro es el mayor distintivo de la Agrupación. Se concederá anualmente a aquel miembro de la Agrupación que haya destacado en la misma por su amplia trayectoria, méritos y cualidades.
2. Su elección corresponderá a la Junta de Damas junto con el Presidente, y el distintivo será entregado durante la cena de hermandad de la Agrupación.

ARTÍCULO 77.- PRISMA DE PLATA



Este distintivo se concederá anualmente a aquellos miembros de la Agrupación que cumplan veinticinco años formando parte de los tercios y/o tronos. Se entregará en la cena de la Agrupación.

TÍTULO X.- REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 78.- REFORMA DEL REGLAMENTO

1. Cualquier modificación total o parcial al Reglamento General de la Agrupación deberá ser aprobada por Junta General. El texto sometido a aprobación o modificación deberá estar disponible en la secretaría de la Agrupación en el horario que se habilite para ello al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha de votación, a disposición de cualquier hermano que lo solicite.
2. El mismo procedimiento se seguirá para el resto de Reglamentos que pudiera aprobar la Junta General.
3. Una vez aprobado el Reglamento General de la Agrupación por la Junta General, requerirá la promulgación por el Hermano Mayor, previo informe de la Comisión de Observancia de la Regla, que garantizará su adecuación a los Estatutos de la Cofradía.

TÍTULO XI.- DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 79.- DISOLUCIÓN

La Agrupación solamente podrá disolverse, por decisión expresa del Obispo de Cartagena u otra autoridad con suficiente competencia para ello; o por acuerdo de la Mesa de la Cofradía en convocatoria extraordinaria especial al efecto.

ARTÍCULO 80.- LIQUIDACIÓN

En caso de producirse la disolución, se formaría una Comisión Liquidadora compuesta por el Capítulo de Comisarios Generales y Consiliarios, que entregaría en su día tanto sus bienes patrimoniales como económicos, a la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno.



ARTÍCULO 81.- REFUNDACIÓN

Tan pronto como las disposiciones legales lo permitieren, la Comisión Liquidadora procederá a la refundación de la Agrupación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Cualquier circunstancia no recogida en este Reglamento se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Cofradía y en el Derecho de la Iglesia Católica.

Igualmente serán de aplicación supletoria los usos y costumbres de la Agrupación, siempre y cuando no contravengan las normas escritas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- REPRESENTATIVIDAD.- Todos los derechos que este Reglamento confiere habrán de ser ejercitados personalmente por el Hermano interesado, sin que pueda, por tanto, cederse a un tercero el derecho a ocupar plaza de Penitente ó Portapasos, delegar votos ni remitirlos por correo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- IGUALDAD.- Todos los Hermanos, cualquiera que fuese su sexo o condición, tendrán en la Agrupación los mismos derechos y deberes que aquellos otros que se encuentren en idéntica posición, salvo por razones de idoneidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- En tanto no se confeccione un nuevo vestuario en el que se cumpla lo dispuesto por el artículo 63, se seguirán utilizando con carácter provisional los vestuarios de que se disponga a la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- CONCESIÓN DEL PRISMA DE PLATA.- Con la finalidad de regularizar la situación de los Hermanos merecedores del distintivo, el Prisma de Plata del año 2012 se concederá a aquellos miembros de la Agrupación que hayan cumplido veinticinco años formando parte de los tercios y/o tronos, aunque no formen parte de los mismos en la actualidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- HERMANOS PROTECTORES DE LA AGRUPACION.- En tanto que no se regule por Reglamento de Junta de Mesa el régimen jurídico aplicable a estos Hermanos,



tendrán idénticos derechos y deberes que los Hermanos de Patente de la Agrupación, a excepción de aquellos derechos para los que según los Estatutos de la Cofradía y este Reglamento se requiere expresamente tener la condición de Hermano de Patente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogados o nulos todos aquellos acuerdos adoptados con anterioridad, que se opongan y contradigan a los contenidos en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.- La Agrupación queda sujeta al cumplimiento de este Reglamento desde su entrada en vigor, que tendrá lugar al día siguiente de su promulgación por el Hermano Mayor.

El presente Reglamento General de la Agrupación fue redactado en 2011, siendo Presidente de la Agrupación D. Pedro Antonio Martínez García.

ANEXO I. REPRODUCCIÓN FIEL DEL EMBLEMA DE LA AGRUPACIÓN.



REGLAMENTO GENERAL DE LA AGRUPACIÓN

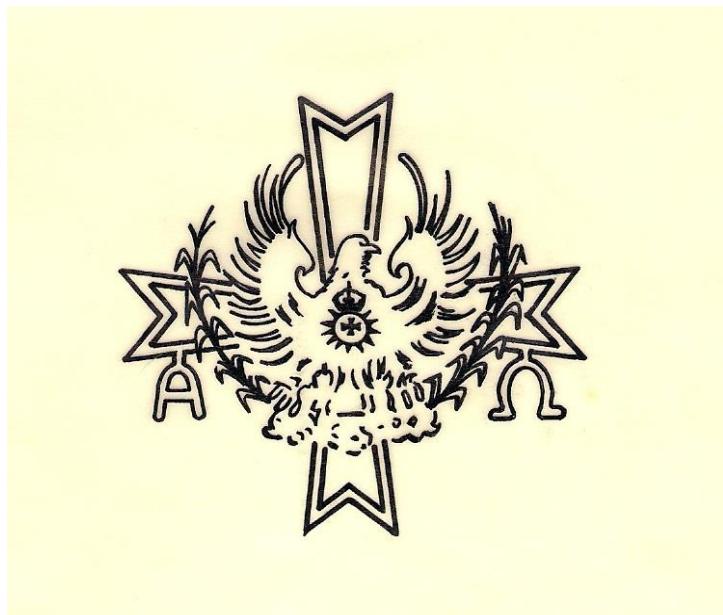




**ANEXO II. REPRODUCCIÓN FIEL DEL EMBLEMA DEL SANTO AMOR DE SAN JUAN EN LA SOLEDAD
DE LA VIRGEN.**



REGLAMENTO GENERAL DE LA AGRUPACIÓN







REGLAMENTO GENERAL DE LA AGRUPACIÓN

DILIGENCIA DE REMISIÓN: Con fecha 8 de octubre de 2014 se remite, para su sanción por el Hermano Mayor de la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno (Marrajos), el presente Reglamento General de la Agrupación de San Juan Evangelista, aprobado por la Junta General de la misma, celebrada el día 13 de septiembre de 2014.

El Presidente

Fdo. Pedro Antonio Martínez García



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR que el presente Reglamento General de la Agrupación de San Juan Evangelista, en aplicación del canon 44.2. a) de los Estatutos, tras informe favorable de la Comisión de Observancia de la Regla, ha sido sancionado y promulgado con fecha 26 de septiembre de 2014 por el Hermano Mayor de la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno (Marrajos).

El Hermano Mayor

Fdo. Domingo Andrés Bastida Martínez

